



JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
Abogado
Corporación Universidad de la Costa

" Mi aporte a la justicia terrenal es transitorio la ultima instancia es de Dios mediante la justicia divina "

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA ATL.
Sabanalarga Atlantico.

J02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ADOLFO MARIO BERDUGO CHARRIS.

DEMANDADO: DARLYS ESTHER HERRERA RODRIGUEZ
GREYS MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ
MANUEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ.
SILVIA LORENA HERRERA RODRIGUEZ.
WADITH EDUARDO HERRERA RODRIGUEZ

RADICADO: 08-638-40-89-002-2021-00217-00

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.638.798 expedida en Sabanalarga Atl y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.636 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado los señores **DARLYS ESTHER HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.848.431, **GREYS MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.852.239, **SILVIA LORENA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.045.229.033, **WADITH EDUARDO HERRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.646.315 y **MANUEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.043.000.721, por medio de este escrito estando en el termino y de conformidad con el ART. 430 NUMERAL 2 DEL CGP, me permito impetrar recurso de reposición y subsidio de apelación contra el AUTO MANDAMINTO EJECUTIVO expedido por ese despacho de **fecha 30 de junio del 2021**, el cual sustento en la siguiente forma :

PRIMERO: para la presente demanda se tuvo como prueba el de titulo ejecutivo la escritura pública **numero 444 de fecha 19 de septiembre del 2013 DE LA NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE PONEDERA ATL**, en la cual se constituyo hipoteca cerrada siendo los otorgantes mis representados y a favor del demandante en este proceso.

SEGUNDO : en el punto primero de dicha hipoteca, se pacto el valor de **(SEIS MILLONES DE PESOS más intereses corrientes y moratorios)**, igualmente se pacto en dicho punto el plazo o termino de dicha hipoteca que fue de **(12 meses)** contados desde el momento de la celebración de dicha hipoteca **(19 de septiembre del 2013)** , ósea fecha de vencimiento o fecha a partir del cual se hace exigible la hipoteca **seria el 19 de septiembre del 2014.**

TERCERO: la demanda fue admitida mediante el AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO expedido por ese despacho de **fecha 30 de junio del 2021.**

Teniendo en cuenta que la escritura aportada como prueba principal hipoteca cerrada (primera copia escritura pública **numero 444 de fecha 19 de septiembre del 2013 DE LA NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE PONEDERA ATL**) y una vez analizado el mismo se observa que en la mismo **se encuentra prescrita la acción ejecutiva**, habida cuenta que han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la fecha en que se hizo exigible dicha hipoteca **19 de septiembre del 2014**, a la fecha septiembre 19 de septiembre del 2021 han transcurrido siete (7) años, por lo que se encuentra prescrita la acción ejecutiva de que trata el artículo **2536 del código civil, norma que fue modificada por la ley 791 de 2002 artículo 8.**

FUNDAMENTOS JURIDICO

Artículo 2535. Del código civil (Prescripción extintiva)

La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

La prescripción al tenor de lo consagrado en el artículo **2512** del código civil " es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o los derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo , y concurrido los demás requisitos legales. se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción". Sabido es que los derechos no son absolutos ni las obligaciones pueden permanecer en el tiempo de forma indefinida, sin que el titular o beneficiario de las mismas, haya desarrollado las solicitudes o acciones necesarias para hacerlos efectivos, por esa razón y en aras de la seguridad jurídica, se legislo sobre el fenómeno jurídico de la prescripción.

Por su parte el artículo 2513 del código civil prescribe " *el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla ; el juez no puede declararla de oficio*".

El inciso segundo de la misma norma, que fue adicionado por la ley 791 del 2002, en su artículo 2 dispuso que " *la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella*".

De igual forma es preciso recordar que la hipoteca se distingue por tres fases perfectamente definidas a saber :

- 1. La de su constitución.**
- 2. La de sus alcances o efectos**
- 3. Y la de su extinción**

Frente a esta última (su extinción) se tiene que al ser una garantía la hipoteca no tiene una vida perdurable.

Sobre lo anterior, la sala civil de la H Corte Suprema de Justicia, se pronunció en los siguientes términos: "... *circunscribiendo la atención de la sala a este último aspecto, se tiene que al ser una garantía, la hipoteca no tiene una vida perdurable*"

, de ahí que el artículo 2457 del C.C, en su inc.1 , establezca, como la más obvia de las causales de la terminación de la hipoteca , **la de la extinción de obligación principal** ". Así pues, desaparecida la obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca porque esta no puede subsistir sin aquella.

Es dable precisar que la obligación asumida por mis representados surge de un contrato de mutuo que consta en la escritura pública 444 del 19 de septiembre del 2013, por lo que para proponer, estudiar y declarar la prescripción, deben aplicarse los preceptos legales de la codificación civil.

Establecido entonces que se trata de una obligación nacida de contrato de mutuo que obra en escritura pública – titulo ejecutivo contractual- su termino de prescripción se rige por lo dispuesto por el artículo 2536 del código civil modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002 que ala letrea dice "**la acción ejecutiva se prescribe por (5) años. Y la ordinaria por (10) diez. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara solamente otros (5)**

La corte suprema de justicia, expreso en sentencia de tutela, lo siguiente...."**A partir de este postulado general que hace la hipoteca una garantía real accesoria se desprende la consecuencia evidente e ineluctable de que esta no puede existir sin la obligación principal a la que respalda . Si la obligación se extingue necesariamente el gravamen desaparece con él. La extinción de esta garantía se produce, por tanto, de pleno derecho al fenecer la prestación principal, por lo que la intervención del juez en esta precisa materia se circunscribe a constatar dicha extinción, para lo cual habrá de declarar que esta se produjo en la misma fecha en que desapareció la obligación principal, debiendo, por tanto, ordenar su cancelación inmediata al funcionario de registro correspondiente**" (STC 12478-2014, Mag. Pon . Ariel Salazar Ramirez , septiembre 15 del 2014.)

Por lo anteriormente expuesto hago las siguientes peticiones.

PETICION

1. Se reponga el AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO expedido por ese despacho de **fecha 30 de junio del 2021**, en el cual se admitió la presente demanda, por haber operado el fenómeno de la prescripción de la obligación.
2. Se declare la prescripción de la acción ejecutiva de la obligación contenida a titulo de mutuo en la escritura pública **numero 444 de fecha 19 de septiembre del 2013 DE LA NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE PONEDERA ATL**) por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) que se obligo a pagar mis representados al vencimiento de un año (12 meses) que se cumplió en fecha 19 de septiembre del 2014, y en consecuencia se declare extinguida la garantía real hipotecaria constituida mediante el mismo instrumento público, registrada en la anotación Nro. 002 del folio de matrícula nro. 045-61143.
3. Se ordene el desembargo del bien inmueble que se distingue con el folio de matrícula nro. 045-61143 y la cancelación de la medida cautelar ordenada mediante auto de **fecha 30 de junio del 2021**, en el cual se admitió la presente demanda.

SOLICITUD AL JUZGADO SOBRE NOTIFICACION AL DEMANDADO

Solicito muy respetuosamente al señor juez que me sea notificada la decisión del recurso de reposición y demás actuaciones que deban ser de conocimiento de los demandados, al correo electrónico (juancarloscastro5427@hotmail.com) lo anterior para poder ejercer las acciones a que haya lugar.

PRUEBAS

Documentales aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

• LOS DEMANDADOS:

- ✓ Sabanalarga Atlántico calle 29 Nro. 16-59
- ✓ Correo electrónico: darlisherrerarodriguez@gmail.com
solmile1994@gmail.com

• EL SUSCRITO

- ✓ En Cartagena de indias centro edificio citybank. Piso 13
Oficina 13f.
email: juancarloscastro5427@hotmail.com

ANEXOS:

- ✓ poder para actuar.
- ✓ Certificado de vigencia abogado
- ✓ Constancia de envió de poder por parte de demandados al correo electrónico.

Atentamente ,


JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ

C.C. N°8638798 de Sabanalarga Atl

TP. 227.636 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico. juancarloscastro5427@hotmail.com

Edificio Citibank Oficina 13 F. Celular: 3024547529 E-mail:
juancarloscastro5427@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T y C.



JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
Abogado
Corporación Universidad de la Costa

" Mi aporte a la justicia terrenal es transitorio la ultima instancia es de Dios mediante la justicia divina "

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA ATL.
Sabanalarga Atlantico.

J02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ADOLFO MARIO BERDUGO CHARRIS.

DEMANDADO: DARLYS ESTHER HERRERA RODRIGUEZ
GREYS MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ
MANUEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ.
SILVIA LORENA HERRERA RODRIGUEZ.
WADITH EDUARDO HERRERA RODRIGUEZ

RADICADO: 08-638-40-89-002-2021-00217-00

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.638.798 expedida en Sabanalarga Atl y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.636 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado los señores **DARLYS ESTHER HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.848.431, **GREYS MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.852.239, **SILVIA LORENA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.045.229.033, **WADITH EDUARDO HERRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.646.315 y **MANUEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.043.000.721, por medio de este escrito me permito impetrar recurso de reposición y subsidio de apelación contra el **AUTO MANDAMINTO EJECUTIVO** expedido por ese despacho de **fecha 30 de junio del 2021**, presentando **EXCEPCIÓN PREVIA** y de conformidad con el ART. 422 numeral 3 DEL CGP, 438 DEL CGP el cual sustento en la siguiente forma :

PRIMERO: para la presente demanda se tuvo como prueba el de titulo ejecutivo la escritura pública **numero 444 de fecha 19 de septiembre del 2013 DE LA NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE PONEDERA ATL**, en la cual se constituyo hipoteca cerrada siendo los otorgantes mis representados y a favor del demandante en este proceso.

SEGUNDO : en el punto primero de dicha hipoteca, se pacto el valor de (SEIS MILLONES DE PESOS más intereses corrientes y moratorios), igualmente se pacto en dicho punto el plazo o termino de dicha hipoteca que fue de (12 meses) contados desde el momento de la celebración de dicha hipoteca (**19 de septiembre del 2013**) , siendo la fecha de vencimiento o fecha a partir del cual se hace exigible la hipoteca **el 19 de septiembre del 2014.**

TERCERO: la demanda fue admitida mediante el AUTO MANDAMINTO EJECUTIVO expedido por ese despacho de **fecha 30 de junio del 2021.**

EXCEPCIÓN PREVIA

5- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta los documentos aportados para presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales de la demanda, habida cuenta que no se aporto en la misma " **el título que preste merito ejecutivo** ", pues solo aporto copia la hipoteca o prenda , lo anterior de conformada con el articulo 468 numeral 1.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Quando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (subrayado y en negrilla fuera del texto original).

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

En el caso que nos ocupa, el demandante solo aporto a la demanda como prueba principal hipoteca cerrada (primera copia escritura pública **numero 444 de fecha 19 de septiembre del 2013 DE LA NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE PONEDERA ATL**), por lo que la demanda carece de los requisitos formales habida cuenta que no se aporto **el título que preste merito ejecutivo.**

FUNDAMENTOS JURIDICO

ART. 442 numeral 3 DEL CGP,

ART. 438 DEL CGP.

ART.468 NUMERAL 1. DEL CGP.

ART.100 NUMERAL 5. DEL CGP.

ART.101 PRIEMER PARAFO. DEL CGP.

Por lo anteriormente expuesto hago las siguientes peticiones.

PETICION

1. Se reponga el AUTO MANDAMINTO EJECUTIVO expedido por ese despacho de **fecha 30 de junio del 2021**, en el cual se admitió la presente demanda, por CUANTO LA DEMANDA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES.
2. Se ordene el desembargo del bien inmueble que se distingue con el folio de matrícula del folio de matrícula nro. 045-61143 y la cancelación de la medida cautelar ordenada mediante auto de **fecha 30 de junio del 2021**, en el cual se admitió la presente demanda.

SOLICITUD AL JUZGADO SOBRE NOTIFICACION AL DEMANDADO

Solicito muy respetuosamente al señor juez que me sea notificada la decisión del recurso de reposición y demás actuaciones que deban ser de conocimiento de los demandados, al correo electrónico (*juancarloscastro5427@hotmail.com*) lo anterior para poder ejercer las acciones a que haya lugar.

PRUEBAS

Documentales aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

• LOS DEMANDADOS:

✓ Sabanalarga Atlántico calle 29 Nro. 16-59

✓ Correo electrónico:

darlisherrerarodriguez@gmail.com

solmile1994@gmail.com

• EL SUSCRITO

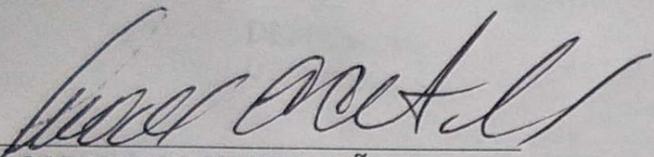
✓ En Cartagena de indias centro edificio citybank. Piso 13
Oficina 13f.

email: *juancarloscastro5427@hotmail.com*

ANEXOS:

- ✓ poder para actuar.
- ✓ Certificado de vigencia abogado
- ✓ Constancia de envío de poder desde el correo electrónico *solmile1994@gmail.com* por parte de demandados al correo electrónico de suscrito apoderado. .

Atentamente ,



JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ

C.C. N°8638798 de Sabanalarga Atl

TP. 227.636 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico. juancarloscastro5427@hotmail.com

Edificio Citibank Oficina 13 F. Celular: 3024547529 E-mail:
juancarloscastro5427@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T y C.



JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
Abogado
Corporación Universidad de la Costa

"Mi aporte a la justicia terrenal es transferirlo la última instancia es de Dios mediante la justicia divina"

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA ATL,
Sabanalarga Atlantico.

J02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ADOLFO MARIO BERDUGO CHARRIS.

DEMANDADO: DARLYS ESTHER HERRERA RODRIGUEZ
GREYS MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ
MANUEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ.

RADICADO: 08-638-40-89-002-2021-00217-00

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
PODER

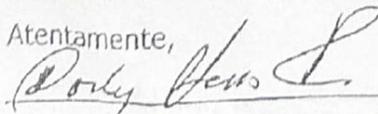
DARLYS ESTHER HERRERA RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en Sabanalarga ATL, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.848.431, GREYS MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en Sabanalarga ATL, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.852.239, SILVIA LORENA HERRERA RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en Sabanalarga ATL, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.045.229.033, WADITH EDUARDO HERRERA RODRIGUEZ, , mayor de edad, con residencia y domicilio en Sabanalarga ATL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.646.315 y MANUEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Sabanalarga ATL, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.043.000.721, por medio de este escrito manifestamos que otorgamos Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor **JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.638.798 expedida en Sabanalarga Atl y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.636 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso ejecutivo del radicado de la referencia .

El doctor **JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ**, está revestido de las facultades de interponer recursos, notificarse, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, presentar pruebas y ejercitar todas las acciones y recursos legales en beneficio de nuestros intereses, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto de manera expresa de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 2020 que el correo electrónico de mí apoderado JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ es:

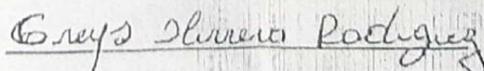
juancarloscastro5427@hotmail.com

Atentamente,



DARLYS ESTHER HERRERA RODRIGUEZ
CC. No. 32.848.431





GREYS MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ
CC.. 32.852.239



MANUEL HERRERA



WADITH HERRERA



MANUEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ
CC. No. 1.043.000.721

WADITH EDUARDO HERRERA RODRIGUEZ
cc. 8.646.315

SILVIA L.



SILVIA LORENA HERRERA RODRIGUEZ

CC. No. 1.045.229.033

Acepto:

Juan Carlos Castro Muñoz

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ

C.C. N°8638798 de Sabanalarga Atl

TP. 227.636 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico, juancarloscastro5427@hotmail.com

Edificio CítiBank piso 13 Oficina 13 F. Celular: 3024547529 E-mail:

juancarloscastro5427@hotmail.com

Cartagena de Indias D.T y C.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 419953

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 8638798.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	227636	02/04/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

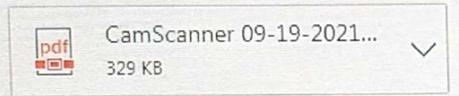


- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de en... 10076
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de e... 10076
 - Correo no deseado 4
 - Borradores 21
 - Elementos enviados
 - Scheduled
 - Elementos elimina... 8
 - Archivo
 - Notas
 - Conversation History
 - DIAN
 - Enviados
 - TECNAR
 - Carpeta nueva
- Grupos

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

Buenas Noches Poder Hnos.Herrera Rodriguez

SP Solveys Palmera <solmile1994@gmail.com>
 Dom 19/09/2021 9:20 PM
 Para: Juancarloscastro5427@hotmail.com



Responder | Reenviar

Microsoft Cerrar sesión

juan carlos castro ...
 juancarloscastro5427@hotmail.com
[Mi cuenta de Microsoft](#)
[Mi perfil](#)

Patrocinado Open English



Solo este mes
 consigue una beca del
 50%

Patrocinado CEUPE - Centr...



Así se ve hoy Carolina
 Cruz sin maquillaje

Patrocinado Game Of Glam por Taboola